

OTRO SI AL CONTRATO DE IPMC-023-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MERCED Y MARIA SORELY GRISALES GARCIA/ CREACIONES BJ NIT 30.310.147-3

CONTRATO	: IPMC-023-2026
CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT.890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA
CONTRATISTA	: MARIA SORELY GRISALES GARCIA/ CREACIONES BJ NIT 30.310.147-3
OBJETO	: COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS
VALOR DEL CONTRATO	: QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$15.730.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	: HASTA EL 5 DE JULIO DE 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA N°1	: HASTA EL 20 DE JULIO DE 2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	: LA MERCED CALDAS,

ALCALDÍA

Entre los suscritos: **YENI FERNANDA HENAO DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3° del Artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019 y Providencia de 30 de enero de 2020, de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra: **MARIA SORELY GRISALES GARCIA/ CREACIONES BJ NIT 30.310.147-3**, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al **CONTRATO N° IPMC- 023-2026** en lo referente al plazo de ejecución, previas las siguientes consideraciones:

En el marco del Contrato de Compra No. PMC-023-2026 (CO1.PCCNTR.9552437), cuyo objeto es la "COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS", la Supervisión considera procedente solicitar una prórroga al plazo de ejecución contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, administrativas y de seguimiento:

En cumplimiento de las funciones de supervisión establecidas en la normatividad vigente y de las obligaciones derivadas del contrato, se realizó el seguimiento al desarrollo de las actividades contractuales, evidenciándose que, a la fecha, la ejecución presenta un avance aproximado del cincuenta por ciento (50 %). Dicho porcentaje refleja un desarrollo satisfactorio de las obligaciones contractuales y demuestra que el contratista ha venido adelantando las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, manteniendo la ejecución dentro de parámetros adecuados de calidad y oportunidad.

Durante la ejecución del contrato fue necesario adelantar procesos de validación y confirmación de las especificaciones técnicas de los implementos deportivos objeto de adquisición, con el propósito de garantizar que cada uno de los bienes cumpliera estrictamente con las características, condiciones de calidad, dimensiones, materiales, normas técnicas y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso contractual y en la oferta presentada por el contratista. Estas verificaciones constituyen una etapa esencial dentro de la ejecución del contrato, en la medida en que permiten asegurar que los bienes adquiridos satisfagan las necesidades institucionales y contribuyan efectivamente al fortalecimiento de los procesos de formación deportiva, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre desarrollados por el municipio.

Como consecuencia de dicho proceso de validación técnica, fue necesario ajustar la programación inicialmente prevista para la adquisición y suministro de algunos de los implementos deportivos, particularmente en lo relacionado con la confirmación de referencias comerciales, disponibilidad de inventarios, abastecimiento por parte de fabricantes y distribuidores autorizados, gestión de pedidos, tiempos de producción de aquellos elementos fabricados bajo especificaciones particulares, procesos de importación en algunos casos, transporte, inspección de calidad, alistamiento y logística de entrega.

La supervisión verificó que estas circunstancias obedecen a situaciones propias de la cadena de suministro y del proceso logístico requerido para garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas contratadas, sin que las mismas evidencien incumplimiento injustificado por parte del contratista. Por el contrario, se constató que este ha mantenido comunicación permanente con la Entidad, ha informado oportunamente las novedades presentadas durante la

ALCALDÍA

ejecución y ha adelantado las gestiones necesarias para minimizar los impactos sobre el cronograma contractual.

Mediante comunicación formal, el contratista solicitó una prórroga de quince (15) días calendario, manifestando que el tiempo inicialmente establecido resultó insuficiente debido a las actividades de validación técnica y a los tiempos asociados al abastecimiento y disponibilidad de los implementos deportivos requeridos. Analizada dicha solicitud y contrastada con la información obtenida durante el seguimiento contractual, esta Supervisión considera que las razones expuestas se encuentran debidamente soportadas y guardan relación directa con el estado actual de ejecución del contrato.

Así mismo, se evidencia que el contratista conserva la capacidad técnica, administrativa, financiera y logística necesaria para culminar satisfactoriamente la ejecución contractual dentro del plazo adicional solicitado, sin que resulte necesario modificar el valor del contrato ni las demás condiciones inicialmente pactadas.

Desde la perspectiva de la supervisión, la autorización de la prórroga solicitada constituye una medida que favorece el cumplimiento integral del objeto contractual, permitiendo que la totalidad de los implementos deportivos sean entregados conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, garantizando su calidad, funcionalidad y oportunidad para el desarrollo de los programas institucionales orientados al fortalecimiento de la formación deportiva, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de La Merced, Caldas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el avance evidenciado en la ejecución del contrato, la justificación presentada por el contratista, la verificación realizada por esta Supervisión y la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se emite concepto favorable para la aprobación de una prórroga de quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni alteración de las demás condiciones inicialmente pactadas.

La ampliación del plazo contractual resulta necesaria y proporcional para culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni alteración de las demás condiciones inicialmente pactadas, permitiendo asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

De igual manera, se establece que las modificaciones solicitadas no implican alteración o modificación del objeto contractual inicialmente pactado, sino que corresponden a un ajuste en las condiciones de ejecución orientado a asegurar el cumplimiento de las actividades previstas dentro del contrato, la correcta aplicación de los recursos asignados.

Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) **se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido,** si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original.

La presente modificación no altera el objeto contractual inicialmente pactado, ni modifica la naturaleza del contrato, sino que constituye un ajuste en las condiciones de ejecución. En consecuencia, las partes acuerdan realizar prórroga del plazo del Contrato No. IPMC-023-2026 en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA PRIMERA – PRORROGA: Prorrogar el término de ejecución del prorrogar el plazo contractual por el término de QUINCE (15) DÍAS calendario adicionales hasta el 20 de julio de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA - CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento. PARAGRAFO: La ejecución del presente convenio se financiará exclusivamente con los recursos aquí adicionados, sin que se generen obligaciones económicas adicionales para el Municipio distintas a las previstas en el presente instrumento

CLAUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá realizarse en el portal SECOP II.

CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigente al igual que su exigibilidad.

Para constancia se firma de La Merced – Caldas a los tres (03) días del mes de julio de 2026.

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA



YENI FERNANDA HENAO DAVILA
C.C. No. 1.088.284.011
Alcaldesa Municipal



MARIA SORELY GRISALES GARCIA
C. C. No. 30.310.147

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.



JAIME ALEXANDER PARDO LOPEZ
Secretario de Planeación y Salud
Supervisor

Ajustó. Alejandro Franco Castaño. Asesor Jurídico Externo.